

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la otra mitad de la pena que le falta por cumplir á Bartolomé Navarro Quintanilla.—Página 690.

ro conmutando por destierro la mitad del Otrero de la pena que falta por cumplir á Francisco Ivars Aznar.—Página 690.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo se contrate, mediante subasta pública, el suministro de papel para la elaboración de cédulas personales, durante los años 1916 á 1920.—Página 690.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912, á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 690.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se circule á las Comisiones de libertad condicional y Juntas de disciplina de los Establecimientos penitenciarios el Real decreto de 8 de Febrero próximo pasado, relativo á la aplicación de los beneficios de la ley de Libertad condicional, y además las instrucciones que se publican.—Páginas 690 y 691.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 691 y 692.

Otra circular disponiendo que en los concursos que para adquisición de los artículos que sean necesarios á los parques de Intendencia del Norte de Africa que se celebren mensualmente en dichos Establecimientos, se tengan en cuenta las reglas que se publican.—Página 692.

#### Ministerio de Marina:

Real orden convocando á oposiciones para proveer 10 plazas de Alumnos de Ingenieros de la Armada, en la Escuela Naval Militar.—Página 692.

Otra disponiendo que el Tribunal de examen, el ingreso en la Escuela Naval Militar como Alumno de Ingenieros y el posterior en la Escuela especial del Cuerpo,

se rijan, de un modo provisional, por las reglas que se publican.—Páginas 692 á 697.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) dictando reglas para la ejecución del artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos.—Página 698.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se proceda á la provisión de las tres Cátedras de especialidades médicas (Oftalmología, Enfermedades de la garganta, nariz y oídos y Dermatología y Sifilografía, con sus respectivas clínicas) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 698.

Otra ídem id. la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la garganta, nariz y oídos, con su clínica, de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.—Página 698.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, á D. Antonio Rodríguez Pongá.—Página 699.

Otra ídem id. Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, á D. Carlos de Sierra de Lazeu.—Página 699.

Otra prorrogando por doce días el plazo señalado para la entrega de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año actual.—Página 699.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los Gobiernos francés y británico han comunicado que se consideran libres para detener y conducir á sus puertos á los buques que lleven mercancías de presunto destino, propiedad ú origen enemigo; estos buques y sus cargamentos no serán, sin embargo, confiscados, á menos que estén sujetos á condena por otros motivos.—Página 699.

Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en el Golfo de Guinea del súbdito español D. José Durand.—Página 699.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando que el 15 del actual se celebrará el sorteo de los opositores á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, y que el día 17 del corriente darán comienzo los ejercicios.—Página 699.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jesús Fernández Suárez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santiago á inscribir una escritura de protocolización de operaciones testamentarias.—Página 699.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 701.

Sanidad exterior.—Nombrando, con carácter interino, Patrón de falúa de la Estación sanitaria del puerto de Vigo, á D. José María Infante Barreira, Celador marino de referida Estación sanitaria.—Página 701.

Idem Celador marino interino de la Estación sanitaria del puerto de Vigo, á don Antonio Pintos.—Página 702.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, á D. Manuel Rodríguez y López Neyra de Gorgot.—Página 702.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los proyectos de los caminos vecinales de la provincia de Valladolid, que se mencionan.—Página 702.

Autorizando á los Ayuntamientos de Castelnovo y Segorbe para que construyan las obras del camino vecinal de Castelnovo á Segorbe.—Página 702.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad tontina denominada La Tutelar, ha resuelto retirar la instancia que tenía presentada en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 702.

Comunicando á las Sociedades de seguros sobre la vida que la Real orden de 5 de Marzo de 1914 modificó el modelo número 2 en la forma que se publica.—Página 702.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, La Unión y El Fénix Español, Compañía general de Tabacos de Filipinas y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
 SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
 fantes continúan sin novedad en su impor-  
 tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
 personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### — REALES DECRETOS —

Visto el expediente instruído con mo-  
 tivo de instancia elevada por Bartolomé  
 Navarro Quintanilla en súplica de que se  
 le indulte del resto de la pena de dos  
 años, cuatro meses y un día de prisión  
 correccional á que fué condenado por la  
 Audiencia de Badajoz en causa por deli-  
 to de atentado á la Autoridad:

Considerando la naturaleza del delito,  
 los buena conducta del penado y el per-  
 dón otorgado por la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,  
 que reguló el ejercicio de la gracia de in-  
 dulto:

De acuerdo con lo informado por la  
 Sala sentenciadora y con lo consultado  
 por la Comisión permanente del Consejo  
 de Estado, y conformándome con el pa-  
 recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bartolomé Nava-  
 rro Quintanilla de la otra mitad de la  
 pena que le falta por cumplir y que le  
 fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Marzo  
 de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel de Burgos y Mazo

Visto el expediente instruído con mo-  
 tivo de instancia elevada por Miguel Mi-  
 ralles y otros, en representación de va-  
 rios Centros obreros, en súplica de que  
 se conmute á Francisco Ivars Aznar por  
 destierro el resto de la pena de catorce  
 años, ocho meses y un día de reclusión  
 temporal á que fué condenado por la  
 Audiencia de Alicante en causa por deli-  
 to de homicidio:

Considerando que la parte ofendida ha  
 hecho una explícita manifestación en  
 favor del reo y solicita su indulto y la  
 buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que  
 reguló el ejercicio de la gracia de in-  
 dulto:

De acuerdo con lo informado por la  
 Sala sentenciadora y con lo consultado  
 por la Comisión permanente del Consejo  
 de Estado, y conformándome con el pa-  
 recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la  
 mitad del resto de la pena que falta por

cumplir á Francisco Ivars Aznar y que  
 le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de Marzo  
 de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel de Burgos y Mazo

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
 de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 de conformidad con el dictamen del Con-  
 sejo de Estado en pleno, y en cumpli-  
 miento de lo preceptuado en el artículo 67  
 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio  
 de 1911,

Vengo en disponer que el suministro  
 del papel para la elaboración de cédulas  
 personales durante los años de 1916 á  
 1920, se contrate mediante subasta públi-  
 ca, con sujeción á las condiciones esta-  
 blecidas en el pliego que á este efecto  
 queda aprobado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de  
 mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
 de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 y en cumplimiento de lo que preceptúa  
 el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciem-  
 bre de 1910,

Vengo en fijar en 325.196,07 pesetas el  
 capital que ha de servir de base á la li-  
 quidación de cuota que corresponde exi-  
 gir por Contribución mínima en el ejer-  
 cicio de 1912 á la entidad alemana Sie-  
 mens & Halske, con arreglo á la tarifa  
 tercera de la Contribución sobre utilida-  
 des de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil  
 novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda,  
 de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 y en cumplimiento de lo que preceptúa  
 el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-  
 bre de 1910,

Vengo en fijar en 36.178.360,66 pesetas  
 el capital que ha de servir de base á la  
 liquidación de cuota que corresponde  
 exigir por Contribución mínima en el  
 ejercicio de 1912 á la entidad francesa  
 Lebón y Compañía, con arreglo á la tari-  
 fa 3.ª de la Contribución sobre utilidades  
 de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Marzo de  
 mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Gabino Bugallal

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Libertad condicio-  
 nal y las fundamentales reformas por  
 ella introducidas en nuestros sistemas  
 punitivos y penitenciarios, requieren por  
 parte de todos los organismos encarga-  
 dos de su aplicación el mayor cuidado y  
 el más vivo interés en el exacto cumpli-  
 miento de sus preceptos y de los de las  
 disposiciones dictadas para adaptarla á  
 la práctica y para hacer lo más eficaz po-  
 sible el pensamiento reformador en que  
 se inspira, armonizando la recompensa  
 á la buena conducta del culpable, con el  
 respeto debido á los fallos de los Tribu-  
 nales y con las garantías que exige el  
 principio de la defensa social.

No debe retenerse en prisión al que,  
 por el tiempo extinguido de condena, por  
 las pruebas de enmienda que ofrezca y  
 por los medios con que cuente para ha-  
 cer vida honrada y laboriosa, pueda go-  
 zar de libertad condicional como hombre  
 pacífico; pero tampoco es posible conce-  
 der los beneficios de la ley en menoscabo  
 de los preceptos del Código ni en detri-  
 miento de las sentencias judiciales. Ni  
 puede desvirtuarse la naturaleza de éstas  
 ni cabe acumular las de índole distinta  
 para hacer con sumandos heterogéneos  
 un total idéntico del lapso de tiempo que  
 cada una representa y que sucesivamen-  
 te debe cumplir el penado.

Son tan numerosas las consultas eleva-  
 das á este Ministerio sobre libertad con-  
 dicional y declaración de libertos, como  
 deficientes y confusos gran número de  
 expedientes en que se propone la conce-  
 sión de los expresados beneficios, no  
 obstante las disposiciones que para su  
 más sencillo procedimiento y más rápi-  
 da tramitación se han dictado.

Para dar interpretación auténtica á la  
 expresada ley y resolver las dudas con-  
 sultadas, se ha promulgado el Real de-  
 creto de 8 del mes actual, y á fin de faci-  
 litar su estudio y su consulta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien  
 disponer que se circule á las Comisiones  
 de libertad condicional y Juntas de dis-  
 ciplina de los Establecimientos peniten-  
 ciaros con las instrucciones que le si-  
 guen en la presente Real orden.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por  
 el Ministro de Gracia y Justicia, de acue-  
 rdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios de la ley  
 de Libertad condicional y demás dispo-  
 siciones dictadas para su ejecución, son  
 aplicables á los penados que sufren pri-  
 vación de libertad por delitos privados  
 perseguidos á instancia de parte agraviada.

Art. 2.º Las penas impuestas á un pe-  
 nado por diferentes delitos, ya como prin-  
 cipales, ya como accesorias, ya con otro  
 carácter, no son acumulables para los  
 efectos de la ley de Libertad condicional

de 23 de Julio de 1914, así en lo que atañe á la concesión de dicha libertad, como en lo que concierne á la declaración de libertos.

Las Comisiones de libertad condicional harán el cómputo del tiempo que falte por cumplir á todo recluso sentenciado á más de una condena, y formularán las correspondientes propuestas con arreglo á las disposiciones vigentes, ateniéndose exclusivamente á la condena principal ó más grave y prescindiendo de las demás, respecto á las cuales podrán hacer en su día igual cómputo y las consiguientes propuestas con estricta sujeción al artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, dictado para la aplicación de la referida ley.

Las Juntas de disciplina de las Prisiones harán lo mismo en cuanto se refiera á las propuestas de libertos, siguiéndose iguales reglas para el cómputo gradual del tiempo que á los propuestos falte por cumplir de las condenas que extingan, considerando á cada una de éstas separada é independientemente de las demás.

Art. 3.º La ley de Libertad condicional no es aplicable á los sentenciados á destierro, confinamiento, extrañamiento ni á relegación, por ser estas penas restrictivas de la libertad y por referirse aquella Ley á las penas privativas de dicha libertad, que se sufren intramuros de las Prisiones.

Art. 4.º Las penas pecuniarias, las indemnizaciones y demás sanciones de carácter económico, cuando por falta de pago de la cantidad á que asciendan se conviertan en penas privativas de libertad, se considerarán con substantividad propia, separadas de las demás á que pueda estar sujeto el penado, y si éste mereciese ser propuesto para concesión de libertad ó para declaración de liberto, se hará la propuesta cuando corresponda, con la separación expresada, y en conformidad á las reglas y preceptos de que trata el artículo 2.º del presente decreto y á lo establecido en el Código respecto de esta clase de penas.

Art. 5.º La declaración de libertos en favor de los penados procedentes de Ceuta que allí gozaron de libre circulación por la Plaza, sólo podrán proponerla las Juntas de disciplina de las Prisiones, cuando los interesados justifiquen, mediante documentos fehacientes, que allí obtuvieron dicha libertad, que les falten como máximo seis años por cumplir y que reúnan las demás condiciones que la Ley exige.

A los penados de dicha procedencia á quienes falte más de seis años por extinguir, pero que hayan cumplido las tres cuartas partes de sus condenas, se les aplicará el principio general de la Ley respecto á la condición de tiempo, y podrán ser propuestos para libertad condicional por las Comisiones creadas por la Ley para este efecto si reúnen las condiciones de intachable conducta y demás que la referida ley requiere para obtener el beneficio.

Art. 6.º Los penados á quienes se declare liberados ó libertos, que por razón de familia ó por contar con medios lícitos de subsistencia en Ceuta, designen dicha Plaza para residir, podrán vivir en ella, salvo el caso en que el Comandante general juzgue inconveniente la permanencia de cualquier liberto en aquella población.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo estatuido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1915.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

## INSTRUCCIONES

1.ª Las propuestas para libertad condicional habrán de hacerlas las Comisiones creadas á tal efecto, porque sólo á los referidos organismos concede la ley esta facultad. Las propuestas habrán de hacerse en la forma y en los períodos que dicha Ley, el Reglamento de 28 de Octubre último y demás disposiciones dictadas para su aplicación establecen.

Las Juntas de disciplina de las Prisiones facilitarán toda clase de datos á las referidas Comisiones para formular con el mayor cuidado y de la manera más documentada las mencionadas propuestas; pero éstas habrán de hacerse exclusivamente por las Comisiones, porque sólo en ellas existen reunidos y organizados los elementos jurídico, administrativo, penitenciario y social que la ley ha combinado con notorio acierto, para que conjuntamente actúen en la obra de redimir al culpable y de garantía de los intereses de la sociedad.

2.ª Cada Comisión de libertad condicional hará sus propuestas en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, de una sola vez, y precisamente dentro de cada uno de dichos meses, las correspondientes á cada trimestre. Si para formularlas necesita celebrar varias sesiones, los acuerdos tomados en cada una se resumirán en la última, para que la propuesta tenga la condición de unidad que necesita, para evitar la repetición de estudio de expedientes, para acelerar su despacho en este Ministerio y para que los beneficios que la ley concede lleguen lo antes posible á los interesados.

3.ª Toda propuesta habrá de ser encabezada inexcusadamente con la hoja histórico-penal del interesado, porque sólo así puede estudiar la Comisión asesora los datos que necesite para formar juicio de las condiciones del propuesto y para formular fundadamente á su vez la que ha de elevar al Ministerio.

4.ª Las Juntas de disciplina cumplirán estrictamente lo dispuesto en el citado Reglamento de 28 de Octubre de 1914, respecto á períodos de condena, y no ascenderán á ningún recluso antes del tiempo fijado á cada período, salvo en los casos verdaderamente excepcionales y justificados por actos meritorios y de efectiva realidad.

Tanto los ascensos cuanto las regresiones habrán de hacerse constar, en todo caso, en la hoja histórico-penal del recluso á que afecten, omitiendo las referencias que con frecuencia se hacen á los expedientes de otros, que por no hallarse á disposición de la Comisión asesora no los puede estudiar.

5.ª En las notas de las referidas hojas se consignarán, además de los datos correspondientes, la copia del selló de cada Prisión en que haya estado el recluso, y si la nota no estuviese sellada se expresará el nombre de la población en que fué extendida, á fin de conocer las Prisiones en que haya permanecido.

6.ª Al final de cada hoja histórico-penal se hará constar con toda exactitud y en forma clara y precisa, la liquidación del tiempo de la condena ó condenas á que cada recluso se halle sentenciado, de los indultos que haya obtenido y del tiempo que le reste por extinguir, expresando, como dato final, la fecha de cumplimiento de la condena por la que se le proponga para libertad condicional.

7.ª Las Comisiones de libertad condicional harán que los expedientes y toda clase de datos que las Juntas de disciplina de las Prisiones, por conducto de los Directores ó Jefes, las remitan para hacer sus propuestas, reúnan todos los requisitos que en esta circular y en las disposiciones precedentes se determinan, á fin de evitar devoluciones y pérdidas de tiempo, é inspeccionarán las prisiones, colectiva ó individualmente, con la frecuencia que el servicio exige y su celo los indique, para el más exacto cumplimiento de lo mandado, para apreciar el trato que los reclusos reciben, para ejercer sobre los mismos la bienhechora influencia de su patrocinio y para proponer á esta Superioridad lo que estime más procedente para el mejor servicio y mayor eficacia de la progresiva reforma que con la libertad condicional se ha establecido en nuestras instituciones jurídico y penitenciarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y puntual observación á los fines que quedan indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Presidente de la Comisión asesora de libertad condicional.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª y 3.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Arturo Rojo Felipe.....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, número 3....	26 Enero 1914..	26	Madrid.....	500
Dionisio Ruiz Sánchez.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, número 2.....	11 Febro. 1914..	92	Idem.....	500
Ricardo Martínez Corbalán Martínez.....	1914	Idem.....	Idem.....	Alcalá, número 5.....	13 ídem 1914..	133	Idem.....	500
Matías García Acera.....	1914	Idem.....	Idem.....	Getafe, número 4.....	21 Enero 1914..	220	Idem.....	1.000
José Sierra Estremera.....	1914	Quintanar de la Orden...	Toledo.....	Toledo, número 6....	2 Febro. 1914..	4 de Intervención.	Toledo.....	500
Máximo Morán Romo.....	1912	Camarena...	Idem.....	Talavera, número 7....	30 Mayo 1912..	703	Idem.....	1.000
José Serrano Muñoz.....	1914	Lucena.....	Córdoba....	Lucena, número 23....	10 Febro. 1914..	91	Córdoba....	1.000
Laureano Millares Mañana..	1914	Gibraleón..	Huelva.....	Huelva, número 25....	5 ídem 1914..	139	Huelva....	500
Aurelio Rasero Cárdeno....	1914	Cumbres de Enmedio..	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1914..	588	Idem.....	500
Daniel Martínez Muñiz....	1914	Aracena.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1914..	436	Idem.....	1.000
Félix Torres López.....	1914	Lezuza.....	Albacete....	Albacete, número 55....	12 ídem 1914..	192	Albacete....	500

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En la relación de productos de procedencia extranjera que en el año actual pueden ser adquiridos para el servicio del Ejército, formulada por la Presidencia del Consejo de Ministros (D. O. núm. 2), se reproduce el concepto contenido en la que rigió para 1914, incluyendo los artículos de subsistencias para las tropas que operan en Marruecos, que sólo podrán adquirirse de la mencionada procedencia mediante acuerdo de dicho Consejo, y teniendo en cuenta su precio y con el fin de que se observe esta disposición en los concursos que se celebren mensualmente en los Parques de Intendencia del Norte de África,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se considere vigente para el año actual la Real orden circular de 25 de Febrero de 1914 (C. L. núm. 36), y en su consecuencia, que se tengan presentes las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En los concursos que para adquisición de los artículos que sean necesarios á los Parques de Intendencia del Norte de Africa celebren mensualmente estos Establecimientos, sólo serán admitidos los productos de procedencia nacional.

2.<sup>a</sup> Declarado desierto un concurso por no haberse presentado ofertas de productos nacionales ó por ser inadmisibles las presentadas, se repetirá dentro de un plazo breve, admitiéndose la concurrencia de productos extranjeros, que serán preferidos siempre que su precio sea por lo menos un 10 por 100 más reducido que el de sus similares españoles; y

3.<sup>a</sup> A los efectos anteriormente expresados se considerarán como nacionales

los productos de la zona de influencia española en Marruecos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se convoca un concurso para cubrir, por oposición, 10 plazas de Alumno de Ingenieros de la Armada en la Escuela Naval Militar.

2.<sup>o</sup> Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto conviene á la manera de acreditar conocimientos previos, exámenes y normas para efectuar la adjudicación de las plazas, se ajustarán á los preceptos del Reglamento.

3.<sup>o</sup> Los exámenes se efectuarán en el Ministerio de Marina. Empezarán el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, y versarán sobre las asignaturas de Geometría descriptiva, Dibujo, Francés, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral, y Mecánica, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 28 del mes actual.

4.<sup>o</sup> En cumplimiento del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 7 de Enero de 1908, queda prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas por esta Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos,

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1915.

MIRANDA.

Señor General Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto en el Real decreto de 15 de Octubre próximo pasado, sin perjuicio de que se redacten los Reglamentos orgánicos á que el mismo se refiere y á propuesta del Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal de examen, el ingreso en la Escuela Naval Militar como alumno de Ingenieros y el posterior en la Escuela especial del Cuerpo, se rijan de un modo provisional por las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para ingresar en la Escuela Naval Militar, como alumno de Ingenieros, se necesita:

a) Ser ciudadano español y soltero.  
b) No haber cumplido los veintiún años de edad el día 31 de Diciembre del año en que se verifiquen los exámenes para el ingreso.

c) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra, con arreglo al cuadro de exenciones que se aplica para el ingreso en las Academias militares.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y ser de buena vida y costumbres.

e) No haber sido expulsado de nin-



gún Cuerpo del Estado ni Establecimiento oficial de Enseñanza.

f) Ganar la plaza en pública oposición ante una Junta que nombrará el Gobierno, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

1.º Geometría descriptiva.—Dibujo.—Francés.—Geometría analítica.—Cálculo diferencial é integral.—Mecánica.

2.º Para tomar parte en esta oposición será necesario tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas de Lengua Castellana, Geografía General y de España é Historia Universal y particular de España y haber aprobado previamente ante el mismo Tribunal de la oposición ú otro anteriores ó presentar certificado de aprobación expedido por los Tribunales de exámenes de la Escuela Naval ó cualquiera de las Academias de Ingenieros, de las asignaturas siguientes:

Aritmética práctica.—Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Física general.

3.ª Los aspirantes á alumnos de Ingenieros de la Armada, solicitarán examen en instancia al Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, formulada en papel del sello de undécima clase, que en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo se entregarán en la Secretaría de la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas del Ministerio de Marina, un mes antes, por lo menos, de la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

4.ª Á las instancias deberán acompañar: Acta civil de nacimiento, legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificado de soltería; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y rebeldes, libradas y legalizadas, con fecha posterior á la publicación de la convocatoria, en las que se justifique que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; declaración jurada, en la que el solicitante manifieste que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, ni establecimiento oficial de enseñanza. Además deberán acompañar las certificaciones de aprobación de las asignaturas á que se hace referencia en la regla segunda.

5.ª Recibidas las instancias y examinadas en el Ministerio de Marina, por el Negociado correspondiente, el Jefe del Estado Mayor Central comunicará á los interesados haber sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello, á medida que se vayan recibiendo aquéllas.

6.ª El orden en que los opositores han de sufrir examen se determinará por sorteo.

7.ª Todos los candidatos que tomen parte en el concurso de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen ó matrícula, la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el primer ejercicio.

Están exentos de pago de estos derechos los individuos de tropa, sus hijos y los huérfanos de militar ó marino.

8.ª Los candidatos desaprobados en cualquiera de los ejercicios parciales que comprendan los exámenes de oposición, no podrán seguir tomando parte en los demás.

9.ª La convocatoria para el concurso se publicará en la GACETA y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, con seis meses de anticipación, por lo menos, á la fecha en que deban empezar los exámenes, y en ella se detallará el número de plazas que han de cubrirse, insertando á continuación los programas á que han de sujetarse los ejercicios y forma en que éstos han de verificarse.

10. Los exámenes de oposición se verificarán en Madrid, y darán principio en la fecha fijada por el Decreto de convocatoria, fecha que no será posterior al 1.º de Noviembre.

11. Con la debida anticipación, que no será menor de tres meses, se nombrará por el Ministerio de Marina el personal de Ingenieros necesario para el Tribunal de examen.

12. Quince días antes del en que deban principiar los exámenes, en el Negociado correspondiente se verificará el sorteo de los que hayan sido admitidos á la oposición, y del resultado se pasará noticia al opositor, enviándole nota á su domicilio, en que conste el día que le corresponde presentarse á examen, noticias que se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

13. El Tribunal se reunirá el día anterior al señalado para empezar los exámenes, posesionándose del local designado al efecto, y acordando lo conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

14. Los opositores, antes de empezar los exámenes, serán reconocidos por una Junta de tres Médicos, nombrada al efecto por el Estado Mayor Central, y los que fueren declarados útiles pasarán á entregar al Secretario del Tribunal de exámenes el importe de la matrícula ó derecho de éstos.

15. El más antiguo ó caracterizado de los Médicos que compongan la Junta á que se refiere el artículo anterior, dará cuenta al Presidente del Tribunal de exámenes del resultado del reconocimiento, mediante la entrega de relaciones de los declarados útiles y de los excluidos.

16. Los ejercicios de oposición serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría analítica y cálculo diferencial é integral.

2.º Geometría descriptiva.

3.º Mecánica.

4.º Francés y Dibujo.

17. Los tres primeros ejercicios consistirán:

a) En un examen escrito sobre un cuestionario propuesto por el Tribunal, comprendiendo teorías y sus aplicaciones de las materias que forman los programas y que deberá ser el mismo para todos los candidatos.

b) En un examen oral, sobre preguntas hechas por los examinadores, caso de considerarlo conveniente el Tribunal. El de Francés, en conversación y traducción oral y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El Dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de parte de uno de ellos que harán en presencia de la Junta.

18. Entre uno y otro de los tres primeros ejercicios, deberá quedar libre á los candidatos un intervalo de cinco días. El cuarto podrá ser al día siguiente de terminado el tercero.

19. La aprobación de cualquiera ó cualesquiera de las asignaturas que constituyen la oposición obtenida por un candidato que no llegue á alcanzar plaza, no tendrá validez alguna para los exámenes correspondientes á otra convocatoria.

20. Los exámenes de suficiencia de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Física, consistirán en ejercicios escritos en tiempo limitado.

21. La calificación de los examinados se hará por cada uno de los individuos de la Junta, en votación secreta, por medio de un número comprendido entre uno y ocho, cuando fueren aprobados, y por cero cuando no lo fueren.

Todo ejercicio de los candidatos será objeto de calificación. El término medio de las notas de todos los examinadores será la calificación del candidato para cada ejercicio, y la suma de las notas obtenidas en cada uno constituirá la calificación final.

22. Las plazas sacadas á concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados con mejores notas.

Si resultasen dos ó más opositores con la misma nota, será elegido el de menor edad.

23. Los exámenes serán públicos. Al finalizar cada ejercicio, se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores que en ella hayan sido aprobados y las calificaciones obtenidas. Los opositores que no figuren en la tablilla, se entenderá quedan excluidos del concurso. Los que se encuentren en otras condiciones extraordinarias serán expresamente consignados en ella. En la misma tablilla se anunciará el programa para el ejercicio siguiente.

24. Por el Secretario del Tribunal se remitirá al Estado Mayor Central un ejemplar de la relación á que hace referencia el artículo anterior.

25. El candidato que deje de presen-

tarse en la Sala de exámenes el día y hora en que hubiese sido citado, se entenderá que renuncia a la oposición y será dado de baja en las listas del concurso.

26. Cuando por parte de un opositor se cometan faltas de urbanidad ó respeto hacia el Tribunal ó alguno de sus miembros, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del local del opositor, si lo estima necesario para restablecer el orden, constituyéndose en todo caso el Tribunal como Consejo de disciplina para decidir si merece ó no la pena de ser expulsado del concurso. Del acuerdo se levantará acta que el Presidente remitirá al Estado Mayor Central para los fines procedentes, consignándose el resultado en la tablilla de anuncios para conocimiento del público.

27. El Consejo de disciplina podrá acordar además, en casos graves, la inhabilitación para presentarse á concurso en ninguna de las convocatorias para ingreso en los distintos Cuerpos de la Armada.

28. Desde la apertura de los exámenes, hasta su terminación, se mantendrá expuesto en sitio visible un cuadro conteniendo todos aquellos artículos de este Reglamento, ó parte de los mismos cuyo conocimiento interesa á los opositores. Cuando el Tribunal tomase algún acuerdo que afecte al régimen de los exámenes y deba ser conocido de los opositores, se hará público insertándolo en el cuadro de anuncios.

29. El Secretario del Tribunal irá recibiendo de los opositores que deban abonarlo, el importe de los derechos de exámenes á cambio del recibo correspondiente, y las cantidades recaudadas se destinarán en primer término á los gastos de material y supletorios que para los exámenes se originen, y pago de dietas á los individuos que constituyan el Tribunal.

30. Terminados los exámenes se levantará acta del resultado, deduciendo la relación de los opositores á quienes corresponda ocupar las plazas anunciadas en el concurso, la cual se hará pública insertando copia en la tablilla de anuncios.

31. El acta á que se refiere la regla anterior será firmada por todos los que componen el Tribunal, y acompañada de oficio en que se haga la propuesta á favor de los que deban ocupar las plazas, será entregada al Jefe del Estado Mayor Central.

32. El Secretario del Tribunal entregará la documentación relativa á los exámenes, liquidará las cuentas y con la venia del Jefe del Estado Mayor Central se disolverá el Tribunal.

33. Aprobada que sea la propuesta de que habla la regla 31, se le notificará á los interesados por el Estado Mayor Central, mediante el oportuno oficio, el haber obtenido la plaza de Alumno de Ingenieros, equipado á Guardia-Marina,

que por orden de censuras le corresponda, fijándole al propio tiempo la fecha en que debe efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar.

34. El que sin la debida justificación no se presente en la Escuela Naval Militar el día que le hubiere sido preñjado, se entenderá que renuncia á la plaza obtenida y perderá, como consecuencia, todo derecho á ocuparla.

35. Los conocimientos que se exigirán en cada una de las asignaturas de Matemáticas para los que basta examen de suficiencia, se marcan en los programas aprobados por Real orden de 13 de Febrero de 1912 (D. O. número 49), para el ingreso en la Escuela Naval Militar, los cuales deberán estudiarse con la extensión que las tratan las obras siguientes:

Aritmética, Salinas.

Álgebra, Salinas y Benítez.

Geometría, Ortégã.

Trigonometría, García y Barreda.

La Física General y las asignaturas que constituyen la oposición, se exigirán con arreglo á los programas que se acompañan y con la extensión de los autores siguientes: Física General, Ganot, Maneuvier; Geometría Analítica, Salinas, de María y Sonet y Frontera.

Cálculo diferencial é integral, Miranda; Mecánica, Alcaide y Carvajal.

Geometría Descriptiva, García Villar.

36. En la Escuela Naval, simultáneamente con los estudios de los dos primeros años de Guardia-Marina que fija el Real decreto de creación, los alumnos de Ingenieros deberán cursar Ampliación de análisis matemático, de Geometría Descriptiva y de Mecánica, y aprobados todos estos estudios y cumplidos todos los demás requisitos que el citado Decreto especifica, obtendrán el empleo de segundo Teniente alumno y pasarán á la Escuela especial de Ingenieros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1915.

MIRANDA.

Señor General Jefe de Construcciones Navales Civiles é Hidráulicas.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores...

#### Programa de Geometría descriptiva.

Dadas las proyecciones de una recta, encontrar sus trazas en los diversos casos que puedan presentarse.—Sistema de rebatimientos.

Dadas las trazas de una recta, hallar sus proyecciones.—Averiguar si una recta dada por sus proyecciones está contenida en un plano dado por sus trazas.—Averiguar si un punto dado por sus proyecciones está contenido en un plano dado por sus trazas.

Trazar por un punto una recta paralela á otra dada.

Trazar por un punto un plano paralelo á otro dado.—Hallar el punto de intersección de dos rectas.

Hallar las trazas de un plano que pase por un punto y una recta ó por tres puntos que no están en línea recta.—Hacer pasar por un punto un plano paralelo á dos rectas dadas.

Hallar la menor distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones, por giro y por rebatimiento.

Hallar las proyecciones de la recta intersección de dos planos en los diversos casos que pueden presentarse.

Hallar el punto de intersección de una recta con un plano.—Hacer pasar por un punto un plano perpendicular á una recta y hallar la distancia del punto á la recta.

Hallar la distancia de un punto á un plano ó sea trazar una perpendicular desde el punto al plano y hallar su verdadera extensión.—Hallar el ángulo de dos rectas dadas por sus proyecciones y hallar la bisectriz.

Hallar el ángulo que forma una recta con un plano.—Por un punto dado trazar una recta que forme ángulos dados con los de proyección.

Hallar el ángulo formado por dos planos que se cortan y los formados por un plano con los de proyección.

Sombras.—Sombra propia y arrojada.—Modo de hallar la sombra propia de un cuerpo cualquiera.—Proyecciones de la hélice.

Perspectiva.—Perspectiva lineal y aérea.—Ídem oblicua ó caballera.—Helizoide gaucha.—Sus aplicaciones.

Cortes.—Su objeto.—Consideraciones generales acerca de los cortes dados á los cuerpos.—Reglas generales que deben seguirse para levantar el plano de una máquina ó aparato cualquiera.—Intersección de un helizoide gaucha con una esfera.

Hallar las proyecciones de un prisma recto, cuya base se apoya sobre uno de los planos de proyección y la sección por un plano, con su verdadera forma y dimensiones.

Hallar la proyección de un prisma oblicuo que se apoya sobre el plano horizontal y su sección por un plano cualquiera.

Proyectar un cilindro recto, hallar su intersección con un plano y el desarrollo de la línea de intersección.

Proyectar un cilindro de sección recta circular de modo que su eje forme ángulos dados con respecto á los planos de proyección; hallar las proyecciones de su sección recta y las transformadas de esta sección y de la base.

Proyección de un cono recto, su intersección con un plano, curvas que resultan de las diversas posiciones de este plano, y sus verdaderas formas y dimensiones.

Hallar la intersección de dos cilindros. Intersección de un cilindro y un cono.

Hallar la intersección de un cilindro recto con una esfera.—Hallar la intersección de un helizoide gaucha, con una esfera.—Hallar las proyecciones de la intersección de una esfera con un plano.

#### Programa de Geometría analítica.

Introducción.—Ampliación de Álgebra. Función logarítmica.—Propiedades.—Base del sistema neperiano.—Cambio de base y módulo.—Expresiones imaginarias.—Significación de las expresiones  $\sqrt{-1}$  y  $a\sqrt{-1}$ ; Binomio imaginario.—Clasificación.—Interpretación geométrica de las expresiones imaginarias.

Series.—Convergentes, divergentes indeterminadas.—En toda serie convergente se puede tomar  $n$  suficientemente

grande, para que, á partir del enésimo, la suma...—Serie armónica.—Si una serie de términos positivos es convergente, la serie que se forma...—Si una serie tiene todos sus términos respectivamente menores en valor absoluto y del mismo signo...—Una serie de signos cualesquiera es convergente, cuando el límite de la relación...

Ejemplos: averiguar el carácter de las series,

$$1 + \frac{x}{1} + \frac{x^2}{2} + \frac{x^3}{3} + \dots = \Sigma \frac{x^n}{n};$$

$$x - \frac{x^2}{2} + \frac{x^3}{3} - \frac{x^4}{4} \dots$$

$$= \Sigma (-1)^{n-1} \frac{x^n}{n}$$

desarrollos, respectivamente, de  $e^x$  y de  $\log(1+x)$ .

Definición de geometría analítica.—Sistema de coordenadas.—Coordenadas cartesianas.—Distancia entre dos puntos.—Coordenadas polares.—Distancia entre dos puntos en coordenadas polares.—Nociones sobre las funciones.—Representación geométrica de las funciones.—Ecuaciones de los lugares geométricos.—Clasificación de las líneas planas.—Ecuaciones del círculo, elipse, senoide.—Transformación de coordenadas, de ejes rectangulares á otros rectangulares.—De rectangulares á polares, y de un sistema polar á otro polar.—Estudio de la línea recta.—Representación geométrica de la ecuación de primer grado.—Significación de las constantes de la ecuación de la línea recta.—Ecuación de la recta en coordenadas polares.

Problemas sobre la línea recta.—Ángulo de dos rectas en ejes rectangulares.—Intersección de dos rectas.—Ecuación general de las rectas que pasan por un punto dado.—Ecuación de la recta que pasa por un punto y es paralela ó perpendicular á otra recta dada.—Ecuación de la recta que pasa por dos puntos.—Ecuación del círculo en coordenadas polares.

Estudio de las líneas de segundo grado.—Discusión de la ecuación general.—Estudio de los diferentes casos elipse, hipérbola y parábola.—Binomio característico.—Manera de producirse en un cono las curvas referidas.

Definiciones de centro de una línea, asíntotas, diámetros conjugados, y ejes. Estudio de la elipse.—Determinar la ecuación, de esta línea, referida á sus ejes, ó á uno de sus vértices.—Excentricidad.—Propiedades de la elipse que permiten trazarla por puntos y por un trazo continuo.—Ecuación polar de la elipse tomando por polo uno de los focos.—Ecuación de la hipérbola referida á uno de sus ejes.—Hipérbola equilátera.—Ecuación polar de la hipérbola.

Parábola.—Construcción de la curva por su ecuación; algunas propiedades que permiten construirla por puntos y por un trazo continuo.—Ecuación polar de la parábola.—Determinación de un punto con relación á tres ejes coordenados.—Coordenadas polares.—Relaciones que ligan á las polares y cartesianas referidas éstas á los mismos ejes que el sistema polar.—Interpretación de las ecuaciones.

Ecuaciones de la línea recta.—Casos particulares.—Trazas de una recta.—Representación geométrica de la ecuación general de primer grado.—Trazas de un plano.—Nociones sobre las superficies de segundo grado.—Ecuación general.—Definiciones de centro, planos diametrales.—Planos diametrales conjugados principa-

les.—Diámetros.—Ejes.—Vértices.—Superficies de centro.—Ideas de las de este género elipsoide é hiperboloide.

**Programa de Cálculo diferencial é integral.**

Consideraciones acerca de las cantidades constantes y variables.—Límite.—Infinitesimales.—Diversos órdenes de éstos. Ejemplo de infinitamente pequeños de diferentes órdenes y de infinitamente grande.—Relaciones entre los infinitamente pequeños un mismo sistema.—Principio de los límites y teoremas fundamentales.—Ejemplo.—Determinar los órdenes de las líneas trigonométricas de un arco infinitamente pequeño.—Ejemplo de aplicación de estos principios al cálculo de las cantidades finitas.—Obtener por descomposición la

$$\int \frac{ax + b}{1 + x^2} dx$$

Continuidad; función creciente ó decreciente.—Diferencial y derivada de una función.—Manera de obtenerlas.—Ejemplos; hallar la diferencial y derivada de  $y = x^3$ .—Función primitiva.—Relaciones entre las funciones y sus derivadas en sus representaciones geométricas.—Obtener por descomposición, lá

$$\int \frac{x dx}{x + a}$$

Diferencial y derivada de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia, de una radical, de  $e^x$ , de  $a^x$ , y de un logaritmo, y recíprocos.—Ejemplos: Diferenciar la expresión

$$y = 4x^6 + \sqrt{a^2 - x^2} + \log x - ax - e^x.$$

Calcular por partes la integral  $\int \log x dx$ .

Funciones circulares.—Diferencial y derivada, del seno, del coseno, tangente, cotangente.—Obtener por descomposición

$$\int \frac{x dx}{(1-x)^2}$$

Funciones circulares.—Diferencial y derivada de la secante, cosecante, arcoseno, arcocoseno, arcotangente, arcocotangente, arcosecante y arcocosecante.—Obtener por sustitución la integral

$$\int \frac{dx}{\sqrt{a^2 + x^2}}$$

Diferencial de una función de función. Caso en que sean más de dos.—Regla.—Ejemplos:

$$y = \text{sen}(\log x)$$

$$y = x^m \text{sen}^n x \cos^n x \text{arc tg } x$$

Calcular la

$$\frac{\text{sen } x \cos x}{\sqrt{1 + \text{sen}^2 x}} dx$$

Diferenciación logarítmica:

$$y = \frac{uv}{z} \gg y = x^{ax}$$

Funciones de varias variables independientes.—Ejemplo geométrico.—Derivadas parciales.—Diferencial de una función de dos variables independientes  $u = f(x, y)$ .—Regla para diferenciar una función de varias variables  $df(x, y, z, \dots, u)$ .—Funciones compuestas.—Ejemplo: diferenciar  $y = x^x$ .

Integrar por sustitución

$$\int \frac{dx}{a^2 + x^2}$$

Funciones implícitas de dos variables

$f(x, y) = 0$ .—Ejemplo: Hallar la derivada de  $y$  con respecto á  $x$  en la ecuación  $a^2 y^2 + b^2 x^2 = a^2 b^2$ .—Diferenciales y derivadas de órdenes superiores.—Valores sucesivos é infinitamente próximos de una variable expresados en funciones del primitivo  $x_0$  y sus diferenciales.—La diferencial de la variable independiente es constante.—Ejemplo geométrico, de diferenciales de diferentes órdenes.—Integrar por partes,  $\int \text{arc sen } x dx$ .

Derivada de orden  $n$  de una función inmediata.—Ejemplos, derivada enésima de  $y = \text{sen } x$  y de  $y = \text{cos } x$ .—Derivadas de órdenes superiores, función de funciones  $y = f(x) = \psi(t), x = \varphi(t)$ .—Ejemplo, hallar las derivadas de la función y con respecto á  $t$ , siendo  $y = \text{sen } x, x = t^m$ .—Cambios de variables independientes, fórmulas de 1.ª y 2.ª derivada  $y''x y''x$  en función de las tomadas con relación á  $t$ .—Las mismas cambiando el carácter de equirecrescencia de  $x$  á  $y$ .

Ejemplo:

$$\rho = \frac{[1 + \frac{d^2 y^2}{dx^2}]^{3/2}}{d^2 y / dx^2}$$

Calcular por partes, la  $\int x^3 \cos x dx$ .

Funciones de muchas variables independientes.—El orden de diferenciación no altera al resultado.—Notación de las diferenciales de diversos órdenes con respecto á varias variables.—Diferenciaciones sucesivas de una función implícita de dos variables.—Ejemplo: Hallar las diferenciales de órdenes superiores de la ecuación de la elipse.

Calcular por partes,  $\int \text{arc sen } x dx$ .

Integral definida: consideraciones, definición, manera de hallarla.

Ejemplo:

$$\int_{-1}^{+1} \frac{dx}{\sqrt{1-x^2}} \int_0^x \frac{dx}{1+x^2} \int_1^2 \frac{dx}{x}$$

Cambio é interpolación de límites.—Cálculo de la integral indefinida.—A toda expresión diferencial de una sola variable corresponde una integral.

Integración por descomposición.

Ejemplo:

$$\int \frac{1-x}{\sqrt{1-x^2}} dx$$

Integración por sustitución.

Ejemplos:

$$\int \frac{dx}{\sqrt{a^2 - x^2}} \gg \int (\text{sen } x) \cos x dx.$$

$$\int (\log x) \frac{dx}{x} \gg \int (\text{arc tg } x) \frac{dx}{1+x^2}$$

Integración por partes. Ejemplo  $\int x^2 \log x dx$ .—Integración de las funciones trascendentes de la forma  $\int \text{sen}^m x \cos^n x dx$ .—Método de reducción sucesiva de exponentes para hallar la integral.

$$\int \text{sen}^m x \cos^n x dx$$

Hallar las integrales siguientes:

$$\int \text{sen } x \cos x dx \gg \int \frac{\text{sen } x}{\cos x} dx \gg \int \frac{\cos x}{\text{sen } x} dx$$

Artificios que se emplean en el cálculo de algunas integrales.

Ejemplo:

$$\int \frac{dx}{\text{sen}^m x \cos^n x} \gg \int \frac{dx}{\text{sen}^2 x \cos^2 x}$$

Observaciones sobre las integrales de

finidas. Si uno de los límites se hace  $\infty$ .  
Ejemplo:

$\int_{x_0}^X \frac{dx}{1+x^2}$  para  $X = \infty$ , para  $x_0 = -\infty$  y para  $x_0 = -\infty$  y  $X = \infty$  representación geométrica de esta integral en estos casos.—Transformación que facilita el cálculo de la integral definida.—Serie de Taylor.—Resto.

$$R_n = \frac{h^n}{n!} f^{(n)}(x_0 + \theta h) \approx \frac{h^n (1-\theta)^{n-1}}{n-1} f^{(n)}(x_0 + \theta h)$$

$$\frac{h^n}{n!} [f^{(n)}(x_0 + \theta h) - f^{(n)}(x_0)]$$

Discusión del resto.—Desarrollo por la serie de Taylor, de  $\sin(x+h)$  y de  $\cos(x+h)$ .

Serie de Maclaurin.—Desarrollo por la serie de Maclaurin de  $y = \sin x$ ,  $y = \cos x$ ,  $y = e^x$ .—Desarrollo en serie, por integración.—Ejemplo: desarrollar en serie  $f(x) = \arctg x$ , valiéndose del desarrollo en serie de la primera derivada.

Obtener por partes, la integral

$$\int \sqrt{a^2 - x^2} dx$$

Formas indeterminadas.—Verdadero

valor de la función  $y = \frac{f(x)}{\varphi(x)}$  cuando para un valor  $a$  de  $x$ , se convierte en  $\frac{0}{0}$

Ejemplos:

$$\frac{x^2 - 1}{x^2 - 2x^2 + 2x - 1} \text{ para } x = 1$$

$$\frac{\sin(x)^2}{1 - \cos x} \text{ para } x = 0.$$

Expresiones de la forma  $\frac{\infty}{\infty}$  Ejem-

plo:  $\frac{\log x}{\cot x}$  para  $x = 0$ .

Expresiones de la forma  $0 \times \infty$

Ejemplo:  $x^n \log x = 0 \times \infty$  para  $x = 0$ .

Forma  $\infty - \infty$ .

Ejemplo:  $\cot x - \operatorname{cosec} x$  para  $x = 0$ .

Formas  $0^0$ ,  $\infty^0$  y  $1^\infty$ .

Ejemplo:  $x^x$  para  $x = 0$ .

Calcular la integral definida

$$\int_0^{\frac{\pi}{2}} \cos x dx$$

Máximos y mínimos.—Condición para su existencia: Regla general para hallar los valores de la variable que hacen máximo ó mínimo á una función explícita.—Ejemplo:  $f(x) = k \sin x \cos x$ . Ecuación de la tangente y de la normal á una curva plana referida á coordenadas rectangulares.—Ejemplo.—Hallar la ecuación de la tangente y de la normal, en la elipse y en la parábola

Calcular la integral definida:

$$\int \left( + \frac{\pi}{4} - \frac{\pi}{4} \right) \cos x dx$$

Longitudes de las líneas, tangente, subtangente, normal y sub-normal á una curva plana referida á coordenadas rectilíneas.—Ejemplo; Hallar la longitud de estas líneas en la parábola.—Concavidad

y convexidad de las curvas planas.—Puntos de inflexión.—Puntos singulares. Diferencial de un arco de curva plana en coordenadas rectilíneas y polares.—Angulo de contingencia.—Curvatura media. Curvatura en un punto.—Círculo de curvatura.

Hallar las integrales.

$$\int \sqrt{1 - \cos x} dx \approx \int \sqrt{1 + \cos x} dx$$

Contactos de curvas planas.—Curvas osculatrices.—Círculo osculador.—Evolutas.—Curvas envolventes.—Longitud de un arco de curva plana.—Superficies planas. Área comprendida entre una curva, uno de los ejes, y dos ordenadas.—Entre dos curvas, y dos ordenadas.—Caso en que las curvas se cortan entre los límites de la integración. Ejemplo: Área comprendida entre la sinusoide  $y = a + \sin x$  y la recta  $y = a$ .

Calcular la  $\int \frac{dx}{\sin x \cos x}$

Superficies curvas.—Área de la superficie de revolución engendrada por una curva que gira alrededor de un eje.—Superficies curvas cualesquiera.—Volúmenes.—Hallar el engendrado por el área comprendida entre una curva, dos ordenadas y el eje de las  $x$ , al girar alrededor de este último.—El engendrado por el área limitada por dos curvas y dos ordenadas.—Ejemplo: Calcular el volumen del elipsoide de revolución en los dos casos de ser engendrado por giro sobre el eje mayor, y sobre el menor.—Otros volúmenes que pueden obtenerse por una sola integración.—Volúmenes terminados por superficies cualesquiera.—Calcular por sustitución la

$$\int \frac{dx}{a^2 + x^2}$$

Ecuaciones diferenciales de primer orden.—Su significación y manera de formarse, por eliminación de constantes.—Ejemplo: eliminar  $\alpha$  y  $\beta$ , de la ecuación  $(x - \alpha)^2 + (y - \beta)^2 = C$  por derivaciones sucesivas.—Integral general. Ejemplo: De las ecuaciones diferenciales

$$2 \frac{dy}{y} = \frac{dx}{x} \approx y dy = -x dx$$

deducir la integral general.—Separación de variables.—Ejemplo: Encontrar una curva cuya normal sea constante.

Integrar por sustitución;

$$\int \frac{dx}{\sqrt{x^2 - a^2}}$$

**Programa de Mecánica.**

INTRODUCCIÓN.—OBJETO Y DIVISIONES DE LA MECÁNICA.

Algoritmo mecánico.—Elementos determinativos de las magnitudes mecánicas. Sumas gráficas.—Equipolencias.—Momentos respecto á ejes y respecto á puntos.—Constante característica de los sistemas vectoriales.—Eje central.—Equivalecia.—Composición gráfica y analítica de los sistemas vectoriales.—Momentos estáticos, centros de gravedad y momentos de inercia de líneas, superficies, volúmenes y masas.—Funciones gráficas ó geométricas.—Derivadas lineales, angulares y areolares de las mismas.

Cinemática.—Cinemática del punto geométrico.—Traectoria.—Función gráfica del movimiento de un punto.—Ecuaciones del movimiento.—Teoría de las velocidades y de las aceleraciones.—Desviaciones.—Diagramas.—Ejemplos de movimientos de un punto: uniformes,

uniformemente variados.—Movimientos simultáneos.—Su composición.—Ejemplos: composición de movimientos rectilíneos y uniformes, uniformemente variados.—Movimiento relativo de un punto con relación á otro móvil.

Cinemática del sólido ó cuerpo geométrico.—Movimientos simples y generales de un sólido.—Su composición.—Movimiento relativo de un sólido con relación á otro móvil.

Dinámica.—Generalidades sobre las fuerzas.—Principios fundamentales.—Trabajo y potencia de las fuerzas.—Medida experimental: dinamómetros y pandinamómetros.—Fuerzas potenciales.

Campos de fuerzas.—Elementos de un campo de fuerzas.—Clasificación.—Campos uniformes.

Dinámica del punto material.—Ecuaciones del movimiento y equilibrio.—Teoremas generales.—Ejemplos de movimientos especiales: caída de cuerpos pesados, movimientos de proyectiles en el vacío.—Movimiento de un punto con fuerzas de enlace.—Equilibrio.—Ejemplos: movimiento sobre un plano inclinado, péndulo simple y cicloidal.—Movimiento y equilibrio relativos.—Aplicación á los movimientos sobre la superficie terrestre.

Dinámica general de los sistemas materiales.—Preliminares.—Teoremas generales.—Movimiento relativo.

Dinámica especial de los sistemas indeformables.—Movimiento y equilibrio de un sólido libre.

**Programa de Física.**

Estados físicos de los cuerpos.—Divisibilidad de la materia.—Porosidad y aplicaciones.—Molécula y átomo.—Fenómenos físicos y sus características.—Ley física.—Objeto de la física.—Metro.—Sistema de medidas C. G. S.—Medidas de longitudes.—Reglas graduadas.—Nonius.—Cartabón de corredera.—Tornillo micrométrico.—Esferómetros.—Compás de tornillo.—Máquinas de dividir.—Catetómetros.—Fuerzas y pesones.—Máquinas.—Palancas, poleas y tornos.—Gravedad.—Plomada y sus aplicaciones.—Centro de gravedad de los cuerpos homogéneos.—Idem de los huecos.—Equilibrio de los cuerpos suspendidos y apoyados sobre un plano horizontal.—Determinación empírica del centro de gravedad de los sólidos.

Deformaciones de los cuerpos sólidos. Coeficientes de elasticidad, rotura, flexión, etcétera.—Balanzas: su teoría.—Exactitud de la balanza.—Doble pesada.—Balanzas de precisión.—Amortiguadores.—Balanza de Roberval.—Romana.—Básculas.—Relación entre la masa y el peso de un cuerpo.—Masa, volumen y peso específico.—Caída de los cuerpos en el aire y en el vacío.—Tubo de Newton.—Martillo de agua.

Hidrostática.—Definiciones.—Fuerzas que los líquidos ejercen en las paredes de los recipientes que los contienen.—Fuerzas ejercidas en una superficie sumergida en un líquido.—Presiones ejercidas por un líquido.—Principio fundamental de la Hidroestática.—Diferencias de presiones en dos puntos.—Transmisión de presiones por los líquidos.—Principio de Pascal.—Influencia de la presión atmosférica en la fuerza ejercida por un líquido.—Expresión de la fuerza ejercida por un líquido sobre una porción de pared.—Experimento de Pascal.—Presión en el fondo de los mares.—Fuerzas ejercidas sobre las paredes de un vaso.—Prensa hidráulica.—Aplicaciones del agua á presión.



Superficie libre de un líquido.—Líquidos superpuestos.—Superficies de nivel.—Difusión de los líquidos.—Vasos comunicantes.—Equilibrio de los líquidos heterogéneos.—Niveles de agua, de burbuja de aire.—Aguas, corrientes.—Medida de la velocidad de las corrientes de agua.—Distribución de agua en las ciudades.—Saltos de agua.—Pozos.—Manantiales.—Pozos artesianos y sondas.—Motores hidráulicos.—Diques flotantes y secos.—Canales de navegación, esclusas.—Principio de Arquímedes.—Balanza hidrostática.—Determinación del volumen de un cuerpo.—Medida de las densidades de los cuerpos sólidos y líquidos.—Método del frasco.—Balanzas de Nicholson y Mohr.—Aerómetros, densímetros y alcoholómetros.—Ensayo alcoholométrico de un vino.

Capilaridad.—Fenómenos capilares y sus leyes.—Angulo de conjunción.—Causa de los fenómenos capilares.—Tensión superficial.—Fuerzas moleculares.—Adherencia y cohesión.—Planos de Magdeburgo.—Formación de las gotas.—Aplicación de la capilaridad á la corrección barométrica.—Hidrodinámica.—Principio de Torricelli.—Forma de la vena líquida.—Frasco de Mariotte.—Compresibilidad de los líquidos.—Piezómetro.

Neumática.—Peso de los gases.—Presión de los gases y atmosférica.—Diferencia de presiones en dos puntos de una masa gaseosa.—Expansibilidad de los gases.—Fuerza elástica.—Medida de la presión atmosférica.—Experimento de Torricelli y comprobación.—Valor de la presión atmosférica.—Atmósfera.—Barómetros.—Medida de la altura barométrica.—Barómetro transportable.—Descripción del de cubeta de Fortín y de sifón de Gay-Lussac.—Barómetros aneroides.—Barómetros registradores.—Nivelación barométrica.—Sondas aéreas.

Medida de la presión de un gas en un recipiente; empleo del barómetro.—Manómetro de aire libre.—Manómetro de presión, metálicos y registradores.—Ley de Mariotte.—Variación de la densidad de un gas con su presión.—Difusión gaseosa.—Ley de Graham.—Termósmosis.—Disolución de los gases por los líquidos.—Oclusión de gases.—Aplicación del principio de Arquímedes á los gases.—Peso real y aparente.

Principio de las máquinas neumáticas.—Descripción de la misma.—Espacios muertos.—Llave de Babinet.—Bombas de mano y de bicicleta.—Bomba neumática de mercurio.—Trompa de agua.—Aplicaciones de los gases comprimidos y enrarecidos.—Depósitos de gases comprimidos.—Gasómetros.—Contadores de gas.—Relojes neumáticos.—Frenos automotores.—Limpieza por el vacío.—Trabajos submarinos.—Escarafandra.—Campana de buzo.—Sifones y pipeta.

Calórico.—Teorías ideadas para su explicación.—Temperatura.—Diferencia entre los conceptos cantidad de calor y temperatura.—Medida de temperaturas.—Termómetros y su fabricación.—Diferentes escalas termométricas.—Termómetros de escala fraccionada.—Termómetros de gas.—Idem de alcohol.—Máxima y mínima.—Registradores.—Pirómetros.

Dilatación de los sólidos.—Dilatación lineal y cúbica; coeficientes.—Aplicaciones de las dilataciones y contracciones de los sólidos en la industria.—Dilatación de los líquidos.—Máximo de densidad del agua.—Dilatación de los gases.—Fórmulas de dilatación.—Gases ideales.—Densidad de los gases.

Calorimetría.—Cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de una

masa de agua.—Calores específicos.—Capacidad calorífica.—Medida de cantidades de calor.—Calorímetros.—Fusión y solidificación.—Calor de fusión.—Sobrefusión.—Cristalización.—Cambios de volumen debidos á los cambios de estado físico.—Fuerza expansiva del hielo.—Influencia de la presión en la temperatura de fusión.—Rehelo.

Vaporización.—Saturación.—Tensión máxima.—Principio de Watt.—Medida de la tensión máxima á distintas temperaturas.—Sublimación.—Vaporización en los gases.—Evaporación.—Ebullición.—Influencia de los gases disueltos en la ebullición.—Líquidos calentados en vaso cerrado.—Marmita de Papin.—Autoclaves.—Calefacción.

Estado esferoidal.—Frio producido por la evaporación.—Aplicaciones.—Fabricación del hielo.—Densidad de vapores secos.—Método de Dumas.—Condensación de vapores.—Punto crítico.—Conservación, transporte y aplicaciones de los gases liquidados.—Solidificación de los gases.—Aire líquido.—Disolución.—Coeficientes de solubilidad.—Curvas de solubilidad.—Saturación y sobresaturación.—Eutexia.—Diálisis.—Coloides y cristaloides.—Crioscopia y Ebulloscopia.—Osmosis.—Higrometría.—Higrómetros.—Psicrómetros.

Acústica.—Movimiento oscilatorio de una lámina metálica.—Diapasón.—Método gráfico.—Cronógrafo registrador.—Movimientos vibratorios.—Movimientos compuestos.—Sonidos y ruidos.—Causas de la intensidad, altura y timbre de un sonido.—Reproducción de los sonidos.—Fonógrafo y gramófono.

Propagación de vibraciones.—Velocidad del sonido.—Vibraciones transversales.—Propagación de las ondas en un líquido.—Propagación de las vibraciones sonoras transversales.—Idem de las longitudinales.—Idem de las vibraciones en una atmósfera ilimitada.—Intensidad de un sonido que se propaga en el aire.—Límite de los sonidos perceptibles.—Conservación de la intensidad del sonido durante la propagación en un tubo.—Aplicaciones, tubo acústico.—Bocina.—Trompeta acústica, estetoscopio.—Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Mecanismo de la reflexión de las ondas.—Leyes de la reflexión del sonido.—Reflexión en las bóvedas y en una superficie plana.—Refracción del sonido.—Interferencias.—Medida de la velocidad del sonido en el aire y en gases distintos del aire y en los líquidos y sólidos.—Señales submarinas.

Optica.—Teorías de la luz.—Propagación de la luz.—Optica geométrica.—Teoría geométrica de las sombras.—Imágenes suministradas por pequeñas aberturas.—Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Fotometría.—Leyes de la iluminación.—Comparación de las intensidades de los focos luminosos.—Medidas fotométricas.—Fotómetros.—Tipos de luz.—Brillo intrínseco de un foco.—Dispersión y reflexión regular.—Espejos.—Leyes de la reflexión.—Estudio experimental.—Formación de las imágenes en los espejos planos.—Imágenes virtuales y reales.—Campo de un espejo plano.

Espejos inclinados.—Imágenes múltiples.—Espejos paralelos.—Idem estañados.—Espejos esféricos.—Espejos cóncavos.—Estudio geométrico y experimental.—Focos.—Imagen de un objeto alejado.—Imágenes de un punto y de un objeto luminoso.—Estudio experimental y geométrico.—Caso de las imágenes reales.—Focos y planos conjugados.—Imagen real de un objeto rectilíneo y perpen-

dicular al eje principal.—Objetos situados más acá del plano focal.—Imágenes virtuales.—Determinación de la distancia focal de un espejo cóncavo.—Espejos convexos.—Estudio geométrico y experimental.—Espejos de gran abertura.—Aberración de esfericidad.—Cáustica por reflexión.—Espejos aplanéticos.—Idem parabólicos y elípticos.

Refracción de la luz.—Explicación del fenómeno.—Leyes de la refracción simple.—Índice de refracción.—Construcción del rayo refractado.—Regreso inverso de la luz.—Índice inverso.—Láminas de caras paralelas.—Índices absoluto y relativo.—Refracción atmosférica.—Variación del ángulo de refracción en función del de incidencia.—Paso de la luz de un medio á otro menos refringente.—Angulo, límite y reflexión total.—Difracción.—Visión de una superficie plana refringente.—Espejismo.—Prismas.—Refracción de un rayo luminoso por un prisma.—Estudio experimental de la desviación.—Prisma de reflexión total.—Doble refracción.—Polarización.—Polarímetros.

Lentes esféricas.—Definiciones.—Estudio de las lentes convergentes.—Imágenes reales en las lentes convergentes.—Construcción y variación de la imagen de un objeto.—Imágenes virtuales.—Determinación de la distancia focal de una lente convergente.—Lentes divergentes.—Estudio de las lentes divergentes.—Construcción de las imágenes.—Combinación de lentes delgadas.—Determinación de la distancia focal de una lente divergente.—Defectos de las lentes.—Aplanetismo.—Uso de los diafragmas.—Empleo de las lentes convergentes en los proyectores.—Lentes de escalones.—Faros, sus diferentes clases é instalaciones.—Lentes cilíndricas.

Aparatos de proyección.—Lente ó microscopio simple.—Microscopio compuesto.—Cámara lucida.—Anteojo astronómico, explorador.—Cinematógrafo.—Anteojo terrestre.—Idem de Galileo.—Gemelos de teatro.—Anteojos de prisma.—Telescopio.—Aplicaciones del Microscopio.

Radiaciones.—Propagación del calor por radiación.—Cuerpos diatermanos y atermos.—Propagación y velocidad del calor radiante.—Leyes.—Reflexión, refracción y difusión del calor radiante.—Identidad del calor radiante y de la luz.—Propagación del calor por conductibilidad.—Aplicaciones de la conductibilidad y mala conductibilidad de los cuerpos.—Aislamiento térmico.

Dispersión de la luz.—Teoría de Newton y posteriores.—Rayos infrarrojos y ultravioletados.—Espectro solar.—Explicación del fenómeno.—Radiaciones simples y compuestas.—Espectroscopios.—Incandescencia.—Análisis espectral.—Rayas del espectro.—Fosforescencia y fluorescencia.—Fosforoscopia.—Colores de las radiaciones.—Luz blanca.—Colores de los cuerpos.—Colores complementarios.

Fotografía.—Cámaras oscuras.—Objetivos y diafragma.—Angulo abarcado por un objetivo.—Exposición.—Obturadores.—Fotografías con luz artificial.—Negativos.—Placas.—Idem pelliculares y películas.—Retocado.—Positivas.—Diapositivas.—Ampliaciones.—Fotografía micrográfica.—Idem estereoscópica.—Fotografía en colores.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Habiéndose observado algunos errores en la Real orden publicada en la GACETA de ayer, se reproduce en la de hoy debidamente rectificadas.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda persona, también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de Marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley, pero bien entendido que el perdón concedido en dicho artículo 9.º no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para acogerse á los beneficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Quando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos ó el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los *Boletines Oficiales*, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar á cuantos se acojan á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

**BUGALLAL.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la provisión de las tres Cátedras de especialidades médicas (Oftalmología, Enfermedades de la garganta, nariz y oídos, y Dermatología y Sifiliografía, con sus respectivas clínicas) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Que esta provisión se haga por el procedimiento establecido para las Cátedras de nueva creación, correspondientes al período de la Licenciatura, en el artículo 16 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y

3.º Que se invite al Consejo de Instrucción Pública, á la Facultad de Medicina de Barcelona, á la Real Academia de Medicina de la misma capital, para que si entienden que hay candidatos que cumplan la condición exigida por el artículo 238 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y por el primer párrafo del artículo 16 antes citado, formulen la correspondiente propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la garganta, nariz y oídos, con su clínica, de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.

2.º Que esta provisión se haga por el procedimiento establecido para las Cátedras de nueva creación, correspondientes al período de la Licenciatura, en el artículo 16 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y

3.º Que se invite al Consejo de Instrucción Pública, á la Facultad de Medicina de Cádiz y á la Real Academia de Medicina de la misma capital, para que si entienden que hay candidato que cumpla la condición exigida por el artículo 238 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y por el primer párrafo del artículo 16 antes citado, formulen la correspondiente propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

**ESTEBAN COLLANTES.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don Antonio Rodríguez Pongá, Catedrático numerario de Geografía comercial, de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, con el sueldo anual de 8.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don Carlos de Sierra de Lazey, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las reiteradas instancias de varios de los artistas que desean concurrir con sus obras á la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente año, y á fin de facilitar cuanto sea posible el envío de ellas á dicho certamen, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité ejecutivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos y cada uno de los plazos de entrega de obras señaladas en el artículo 7.º del Reglamento de 13 del actual, se consideren prorrogados por doce días, terminando de consiguiente el último de los referidos plazos el día 22 del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Los señores Embajadores de Francia y de la Gran Bretaña en esta Corte, con fecha de ayer, han notificado, por encargo de sus respectivos Gobiernos, puestos de acuerdo al efecto, que en vista de las medidas adoptadas por Alemania para impedir la entrada y salida de toda clase de mercancías en las Islas Británicas y en

la Francia septentrional, dichos Gobiernos se han considerado en el caso de acudir á medidas de represalia para impedir, por reciprocidad, la entrada y salida de mercancías de toda clase en Alemania, considerándose, en su consecuencia, los Gobiernos francés y británico como libres para detener y conducir á sus puertos á los buques que lleven mercancías de presunto destino, propiedad ú origen enemigo; estos buques y sus cargamentos no serán, sin embargo, confiscados, á menos que estén sujetos á condena por otros motivos.

Agregan los citados Representantes diplomáticos que el trato de los buques y cargamentos que se hayan hecho á la mar antes de 1.º de Marzo no será modificado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

#### SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. José Durand, empleado en la casa comercial del Sr. Machado.

Madrid, 25 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

El Presidente de la Audiencia de Las Palmas comunica con esta fecha que el Tribunal que preside de oposiciones á Notarías determinadas en el territorio de aquel Colegio, que fueron convocadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Noviembre de 1914, ha acordado señalar el día 15 de Marzo corriente, hora de las diez, y local de aquella Audiencia Territorial, para verificar el sorteo de los opositores, y el día 17 á la misma hora é idéntico local, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de las oposiciones.

Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Director general, P. A.: El Subdirector, Carlos María Bru y del Hierro.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jesús Fernández Suárez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Santiago á inscribir una escritura de protocolización de operaciones testamentarias, pendiente de este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Braulio Martínez Núñez y su esposa D.ª Teresa Martínez Quiroga, fallecieron bajo testamento mancomunado otorgado en 31 de Marzo de 1869, en el que, entre otros particulares establecían: que al fallecimiento de cualquiera de los otorgantes se adjudique al sobreviviente en pago de su cupo, la mitad de la casa de la Puerta Fagera, número 85, y la mitad también en cada una de las fincas rústicas que se designaban; se legaron recíprocamente el quinto de todo su haber á la época del fallecimiento, y la tercera parte restante de los bienes del que primero falleciese, y también la del superviviente, la legaron en usufructo á los hijos é hijas que permanezcan solte-

ros, consignando además lo siguiente: «El usufructo de esta tercera parte acrecerá entre los mismos usufructuarios por muerte ú otra cualquier causa, hasta que fallezca el último de los agraciados, y entonces se consolidarán ambos derechos de usufructo y propiedad, distribuyéndose esta tercera parte de herencia de ambos padres entre los hijos y nietos de los testadores, por el orden de la representación.»

Resultando que D.ª Concepción Martínez y Martínez, hija de los causantes, falleció bajo testamento otorgado el 5 de Julio de 1910 ante el Notario de Santiago D. Jesús Fernández, y en el dicho testamento aparece una cláusula que á la letra dice: «Décimoquinta: Lego á mis sobrinas Filomena, Manuela y Dolores Martínez Magariños (hijas de mi hermano D. José), en unión de mis otras sobrinas Avelina, Teresa y Josefina Martínez Santiago (hijas de mi hermano D. Ramón), la sexta parte que pertenece á mi herencia en la casa número 85 de la Rua del Villar, queriendo que dichas seis sobrinas me sucedan en la expresada sexta parte, representando mis derechos y concurrendo entre sí por partes iguales; por la cláusula 19 nombró Contador partidor á D. Eduardo Vilarriño Magdalena.

Resultando que el Contador practicó las operaciones particionales de la herencia de D.ª Concepción Martínez, haciendo constar en ellas que se convino en que el tercio de mejora que aquélla usufructuaba y que con su fallecimiento se había extinguido, se entregase *pro indiviso* en plena propiedad á los hermanos sobrevivientes de D.ª Concepción y á los huérfanos de D. Bonifacio Martínez Martínez, teniéndose por no hechos los legados comprendidos en las cláusulas 15 y 16 del testamento de la D.ª Concepción, que no podía tener la nuda propiedad de la sexta parte del tercio de mejora que se le adjudicó con arregio al testamento de sus padres, y como no sobrevivían hermanos solteros con derecho á la mejora, se estaba en el caso de consolidar el usufructo y la nuda propiedad, según habían previsto en su testamento D. Braulio Martínez y D.ª Teresa Martínez Quiroga:

Resultando que las operaciones particionales fueran protocolizadas ante el Notario de Santiago D. Jesús Fernández Suárez, y presentada en el Registro una copia de la escritura, puso el Registrador la nota siguiente: «Examinados los documentos presentados, y visto el anterior testamento de D. Braulio y D.ª Teresa, mutuo, antes del Código (1869) y el de su hija D.ª Concepción (1910), y las cláusulas de uno y otro, en las que se crea por el primero un usufructo sobre el tercio y quinto á favor de los hijos solteros, con ciertas condiciones, aplazando la división de dicho tercio y quinto hasta la extinción del usufructo, y la en que dispone D.ª Concepción de la sexta parte en nuda propiedad de dicho tercio y quinto á favor de seis menores sobrinas suyas y nietas de los D. Braulio y D.ª Teresa, y la declaración que hacen los herederos y el Contador de la ineficacia ó nulidad de esta cláusula y la adjudicación hecha en consecuencia á otros herederos; pero entendiendo que la nuda propiedad, respecto á la que no se hizo disposición especial por los causantes, como parte de legítima que es, se transmitió al fallecimiento de cada uno de ellos, y la declaración de nulidad ó su ineficacia debe ser decretada por Autoridad competente y no por los mismos interesados, quienes por otra parte carecen de capacidad y no pueden representar á sus hijas menores, por tener intereses

encontrados en la partición; y estimando insubsanables tales defectos, se deniega la inscripción pretendida en cuanto á la totalidad de la casa número 85 de la Rua del Villar, de esta ciudad, que formaba parte de dicha masa de bienes á favor de hijos y nietos, y con abstracción de las seis legatarias menores designadas por D.<sup>a</sup> Concepción:•

Resultando que el Notario D. Jesús Fernández, interpuso este recurso pidiendo que se declare extendida con sujeción á las prescripciones legales la escritura particional de los bienes dejados por D.<sup>a</sup> Concepción Martínez, fundándose en las razones siguientes: que el testamento de los padres de D.<sup>a</sup> Concepción Martínez, contiene llamamientos claros para el usufructo y para la nuda propiedad, y á tenor de la cláusula que se ha transcrito en el primer Resultando de este recurso, es indudable que la última usufructuaria no podía tener al mismo tiempo la nuda propiedad en parte alguna del cuerpo de bienes á que afectaba el usufructo, puesto que para entrar en el reparto por virtud de la consolidación consiguiente á la extinción del usufructo, es necesario que estén vivos los hijos ó los nietos al tiempo de ocurrir esa consolidación; que al fallecer la usufructuaria, solamente los hijos y los nietos llamados en el testamento de D. Braulio Martínez y su esposa, tienen derecho para realizar los actos que le convengan en la división de los bienes que fueron legados en usufructo; que la escritura objeto del recurso comprende una partición hecha por el Contador testamentario, quien ha excluido del inventario la partición que la testadora se atribuía erróneamente en los bienes aludidos, reconociendo que son ajenos al caudal relicto; que no cabe disputar al Contador la facultad de inventariar el caudal, y toda inclusión ó exclusión que realice debe reputarse como acto ejecutado por quien tiene atribuciones para ello; que no se trata en este caso de declarar la nulidad, sino de reconocer la ineficacia de un legado por recaer en cosa ajena, que el testador erróneamente, creía pertenecerle, y que estas particiones no fueron convenidas por los herederos en hipótesis con perjuicio de unos legatarios, sino que fueron realizadas por el Comisario designado por la testadora y las aceptaron los herederos como practicadas con su conocimiento, enteramente de acuerdo con el artículo 1.057 del Código Civil:

Resultando que el Registrador, en su informe, reprodujo los fundamentos de la nota en la siguiente forma: que la nuda propiedad de la masa de bienes constituida en usufructo por los causantes don Braulio y D.<sup>a</sup> Teresa, respecto á la cual ordenaron se consolidase con el usufructo al fallecimiento del último usufructuario, no pudo transmitirse más que á los descendientes en la época del fallecimiento de cada uno de aquéllos; que en consecuencia, no puede inscribirse la casa número 85 de la Rua del Villar, prescindiendo de las seis menores Filomena, Manuela y Dolores Martínez Magariños (hijas de D. José) y Avelina, Teresa y Josefina (hijas de D. Ramón) por estimar que son dueñas de dicha sexta parte, legado específico de cuota determinada, ó parte alícuota de finca también determinada, según la cláusula 15 del testamento de D.<sup>a</sup> Concepción, y que no considera con capacidad suficiente á D. José y don Ramón, padres de las referidas menores, para representar á sus hijas, por tener intereses encontrados y opuestos en la partición, la cual en todo caso deberá ser aprobada judicialmente:

Resultando que el Juez Delegado declaró hallarse extendida con arreglo á los requisitos legales la escritura particional, por los siguientes fundamentos: que las particiones efectuadas por Comisario son válidas y debe pasarse por ellas, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código Civil, siempre que la persona designada por el testador sea la que realice el encargo que se le confió, doctrina de la Resolución de 25 de Mayo de 1906; que la partición realizada por Comisario debe ser acatada por los interesados, mientras no se declare judicialmente el quebrantamiento de ley ó la conculcación de la voluntad del testador en sentencia firme; que habiéndose cumplido los requisitos del citado artículo del Código Civil, interpretándose el testamento del causante en la forma que el Comisario ha estimado justa, no puede admitirse que la partición adolezca de un defecto insubsanable que impida la inscripción, y que aprobada la partición por los herederos, debe producir sus efectos legales, mientras no se reclame judicialmente contra su validez:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juzgado y confirmó la nota del Registrador por las razones siguientes: que si bien el Contador tiene facultad, según la jurisprudencia de este Centro, para realizar todos los actos precisos para la partición, es también evidente, según la misma jurisprudencia, que el Contador no puede atribuirse el derecho de designar ni alterar las cuotas de los interesados en la herencia; que en el caso actual existe una declaración del Contador respecto de la ineficacia de los legados, que equivale á declarar la nulidad de una cláusula testamentaria, nulidad que sólo pueden decretar los Tribunales, ó implícitamente los herederos mayores de edad, aprobando una partición hecha sobre esa base; que tal aprobación no puede admitirse en este caso, por haber interesados menores de edad; que las Resoluciones de 25 de Mayo de 1906, 11 de Septiembre de 1907, 29 de Enero de 1908 y las demás que se citan por el recurrente y el Juzgado, recayeron en casos donde no se discutía cláusula testamentaria alguna, y la Resolución de 18 de Mayo de 1900 determina que no es inscribible la partición cuando no se ajusta á la voluntad del testador; y que habiendo intereses encontrados entre los menores de edad con participación en la herencia y sus representantes legales, ha debido proveerse á los dichos menores de un defensor judicial, y en los documentos aportados al recurso ni en las alegaciones del recurrente, no consta que se haya cumplido ese requisito:

Resultando que el recurrente se alzó de esta resolución con nuevo escrito, en el que á sus anteriores alegaciones añadió: que no hubo transmisión de nuda propiedad al fallecimiento de D. Braulio Martínez y de su esposa, porque habían prohibido esa transmisión hasta la muerte de la última usufructuaria; que en el documento presentado al Registro existen en rigor dos particiones: una de la tercera parte de la herencia de D. Braulio Martínez y de su esposa, y otra del caudal de D.<sup>a</sup> Concepción Martínez, última usufructuaria; que el Contador-Partidor no se ha excedido en el ejercicio de sus facultades, porque se atuvo á realizar las operaciones de inventario, avalúo, etcétera, excluyendo del inventario lo que era ajeno á la herencia; que si por consecuencia de tal exclusión, un legado resulta ineficaz, esto no supone en modo alguno que el Contador declare su nulidad; que los legatarios no son las personas

llamadas á confeccionar y aprobar el cuaderno particional, y no puede atribuírseles la intervención que pretende otorgarles el auto recurrido; que el Notario autorizante sólo debía atender á que concurrieran á la protocolización las personas á quienes la Ley confiere intervención en el cuaderno particional, y que según la Resolución de 29 de Abril de 1913, no corresponde á los Registradores rechazar, bajo el pretexto de extralimitaciones, la partición extendida y presentada con todos los requisitos legales:

Vistos los artículos 165, 861, 862, 1.057 y 1.060 del Código Civil, y las Resoluciones de este Centro de 22 de Enero de 1898, 9 de Octubre de 1901, 18 de Agosto de 1909 y 22 de Julio, 23 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1912:

Considerando que, según repetida doctrina de este Centro, consignada en las citadas y otras Resoluciones, las particiones hechas por el Comisario nombrado por el testador constituyen desde luego un acto válido y deben estimarse como subsistentes, mientras no se justifique y declare judicialmente la ineficacia y consiguiente rescisión de las mismas:

Considerando que en tal concepto el Comisario nombrado por la testadora D.<sup>a</sup> Concepción Martínez y Martínez, ha obrado con las debidas facultades al proceder á la distribución del caudal partible, entendiendo que al efectuarlo se ha ajustado no sólo á la voluntad de la testadora, sino también á lo que establecen las disposiciones legales aplicables al caso de la misma, por lo cual las expresadas particiones crean un estado de derecho que ha de subsistir, á no ser que se eleve á los Tribunales directamente y en debida forma la cuestión de la recta ó desacertada aplicación de dichas disposiciones:

Considerando que, esto no obstante, para que las particiones surtan dichos efectos, es necesario que se ajusten estrictamente á lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código Civil, el cual exige que cuando existan menores de edad interesados, como aquí sucede, el Comisario deberá inventariar los bienes de la herencia con citación de los coherederos, acreedores y legatarios:

Considerando que en la partición objeto del recurso, es tanto más necesario este requisito, cuando que precisamente la cuestión origen del mismo estriba en no haberse comprendido como parte del caudal hereditario algunos bienes que la testadora destinaba á determinados legados, y que el Comisario ha entendido debían excluirse de dicho caudal, por estimar que no podía aquélla disponer libremente de los mismos:

Considerando que si bien es cierto que algunos de los herederos que han intervenido en el referido inventario son padres de los menores, interesados en los legados de referencia, es lo cierto que no han podido representarles legalmente en dicho acto, por ser sus intereses opuestos á los que en el mismo ostentaban sus expresados hijos:

Considerando que para suplir la falta de capacidad de los hijos no emancipados, siempre que en algún asunto tengan un interés opuesto al del padre ó madre en cuya potestad se hallen, debe nombrárseles un defensor que los represente en juicio ó fuera de él, por disponerlo así el artículo 165 del citado Código, con lo cual cesa para aquel extremo ó negocio la representación civil aneja al ejercicio de la patria potestad:

Considerando que no habiéndose procedido así en el caso del recurso, adolece la expresada partición de un defecto que



impide su inscripción, mientras no sea legalmente subsanado;

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura origen del recurso adolece de la falta, que puede ser subsanada, de no haber intervenido en el inventario de los bienes el defensor de los menores interesados en el mismo, confirmando en este extremo la providencia apelada y la nota del Registrador, y revocándose en los demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Enero de 1915. El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

#### Albacete.

Suma anterior, 2.044,65 pesetas.  
Junta de Propietarios de la Redonda (Albacete), 5.  
Sociedad de socorros mutuos La Prosperidad, de Villarrobledo, 1.  
El Ayuntamiento de Petrola, 1.  
Total, 2.069,65 pesetas.

#### Algeciras.

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 50 pesetas.  
D. Juan Guerra Fernández, 1.  
Estepan Pérez y Pérez, 1.  
Juan López Fernández, 1.  
Francisco Pereira Díaz, 1.  
Andrés Pereira Díaz, 1.  
Bamú Delgado Galán, 1.  
Francisco Lechugo Ollero, 1.  
Señor Arcipreste, 10.  
Padre Morcillo, 5.  
Padre Montemayor, 2.  
Padre Brenes, 2.  
Señor Sochantre, 1.  
Señor Organista, 1.  
Señor Moreno, 1.  
Señor Pérez, 1.  
Señor Mateos, 0,50.  
Señor Caballero, 0,30.  
Comunidad de Jesús María y José, 2.  
D. Martín Román, 3.  
Miguel Pastor, 2.  
Gonzalo Benítez, 1.  
Jerónimo Cobos, 1.  
Gil de la Villa, 1.  
Andrés Martínez, 1.  
Juan Mancilla, 1.  
Ildefonso Benítez, 1.  
Juan Salcedo, 1.  
Victorio Páez, 1.  
Pedro Cubo, 1.  
Antonio Armario, 1.  
Salvador Gago, 1.  
Victorio Páez Díaz, 1.  
Vicente López Moray, 1.  
Cristóbal Delgado, 1.  
Francisco Torrejón, 1.  
Manuel Poley, 1.  
José Bullón, 1.  
Francisco González, 1.  
Juan García, 1.  
Antonio Páez Romero, 1.  
Pedro López y López, 1.

D. Ildefonso Chacón, 1.  
Lutgardo Sánchez, 1.  
Andrés Montero, 1.  
José Moray Sánchez, 1.  
Luis Barroso Casas, 1.  
Sebastián Suárez, 1.  
Miguel Casas, 1.  
Total, 115,80 pesetas.

#### Alava.

Suma de la lista cerrada en 9 de Diciembre de 1914, 5.709,30 pesetas.  
Ayuntamiento de Arrazúa, 30.  
Depositario del de Foronda, 10.  
Ayuntamiento de Laminoria, 13,95.  
Vecindario del de Salinas de Añana, 15,55 pesetas.  
Vecindario de Elburgo y Arbulo, 16,35.  
Idem de Rivabellosa y Manzanos, 29,95.  
Suma de la lista cerrada hoy, día 26 de Febrero, 5.825,10 pesetas.

#### Castellón.

Suma anterior, 6.297,54 pesetas.  
El Ayuntamiento de Cabanes, 15.  
D. Vicente J. Belús, 5.  
Señor Cura párroco, 2,10.  
D. Miguel Company, 1.  
Rafael Pileche, 1.  
Bernardino Marqués, 2.  
Adolfo Abella, 2.  
M. Antonio Gil, 0,50.  
Varios vecinos, 4,10.  
Circulo Jaimista, 2,50.  
D. Juan Navarro Reverter, Diputado á Cortes, 25.  
Luis Fabra, 5.  
D.<sup>a</sup> Caridad Navas, 2.  
Concepción Fabregat, 5.  
Concepción Allora, 10.  
Total, 6.377,74 pesetas.

#### Gerona.

Importan las relaciones anteriores, 5.537,32 pesetas.  
Recaudado entre los vecinos del pueblo de Ventalló, 111,95.  
Ayuntamiento de Vall de Vianya, 20.  
Total, 5.669,27 pesetas.

#### Huelva.

Suma anterior, 6.216.  
El Ayuntamiento de Hinojales, 20.  
D. Manuel Morón Touriño, 1.  
Pablo Martín Barrientos, 1.  
Eusebio García Domínguez, 0,50.  
Pablo Moya Durán, 0,50.  
Francisco González Mero, 0,50.  
Julián Prados Calvo, 0,25.  
Manuel Grande Caballero, 0,50.  
Total, 6.240,25 pesetas.

#### Lérida.

Suma anterior, 9.978,64 pesetas.  
Escuela Nacional de niños de San Antolín, 4.  
Idem íd. de niñas de ídem, 5.  
Idem íd. de ídem de Cerviá, 4.  
Idem íd. de niños de ídem, 3,80.  
Idem íd. graduada de niños de Torregrosa, 6,25.  
Idem íd. de párvulos de Sureda, 3.  
Idem íd. mixta de Puiggrós, 4,15.  
Idem íd. de niñas de Vallfogona, 3.  
Idem íd. de niñas de Paláu de Anglesola, 4,10.  
Idem íd. mixta de Castellar, 5.  
Idem íd. íd. de Ontaneda, 2,10.  
Idem íd. de niñas de Pradell (Presillus), 3,35 pesetas.  
Idem íd. de niños de Cervera, 4.  
Idem íd. de ídem de Seo de Urgel, 5,45.  
Idem íd. de niñas de ídem, 1,85.  
Idem íd. de niños de Castellciutat, 4,50.  
Idem íd. mixta de Agrall (parroquia de Ortó), 17,50.  
Idem íd. íd. de Figols, 4,10.

Idem íd. de niños de Noves, 5,50.  
Idem íd. de niñas de ídem, 3,40.  
Idem íd. íd. de Castellsevá, 6,70.  
Idem íd. de niños de ídem, 17.  
Idem íd. de ídem de Villanueva Bellpuig, 7,65 pesetas.  
Idem íd. de niñas de ídem, 5,15.  
Maestra de Olcejas, 2,50.  
Maestra de ídem, 2,50.  
Maestro de Bobera, 2,50.  
Escuela Nacional de niñas de Bobera, 2,50 pesetas.  
Idem íd. mixta de Tartaréu (Abellanes), 5 pesetas.  
Idem íd. íd. de Villanueva de la Sal (Abellanes), 6,45.  
Idem íd. de niños de Ossó, 3,85.  
Idem íd. de ídem de Tragó de Noguera, 2 pesetas.  
Idem íd. de ídem de Mayals, 5,50.  
Idem íd. de niñas de ídem, 5,50.  
Idem íd. mixta de Adrahen (Fornols), 1,05 pesetas.  
Idem íd. de niños de Omellous, 4,85.  
Idem íd. mixta de Aranó, 3.  
Idem íd. íd. de Talavera, 5.  
Idem íd. de niños de Alguaire, 4,45.  
Idem íd. de niñas de ídem, 4,35.  
Idem íd. de párvulos de ídem, 3.  
Idem íd. de niños de Guimerá, 4.  
Idem íd. de niñas de ídem, 1,50.  
Idem íd. de niños de Torres de Segre, 2,60 pesetas.  
Idem íd. de niñas de ídem, 2,40.  
Idem íd. de niños de Roselló, 4,35.  
Idem íd. de niñas de ídem, 3,70.  
Idem íd. mixta de Aguilar (Basella), 2,70.  
Idem íd. de niños de Sanahuja, 5.  
Idem íd. de ídem de Sarroca de Lérida, 6,30 pesetas.  
Idem íd. de ídem de Peramola, 2,40.  
Idem íd. de ídem de Cogul, 2,65.  
Idem íd. de niñas de ídem, 4,25.  
Una Escuela Nacional de la provincia, 2,80 pesetas.  
Total, 10.217,84 pesetas.

#### Madrid.

Importe de las relaciones anteriores, 28.784,80 pesetas.  
Excm. señora Marquesa de Camarines, 125 pesetas.  
Ayuntamiento de Fresno de Torote, 10.  
Idem de Guadarrama, 30.  
D. Joaquín Gadea, 10.  
Señoritas de Esteban Collantes, 50.  
Ayuntamiento de Majadahonda, 25.  
Idem de San Lorenzo del Escorial, 100.  
Al portador, 1.  
D.<sup>a</sup> Dolores Latorre (tercera entrega), 5.  
D. Ramón Verdú (tercera entrega), 5.  
Total, 29.145,80 pesetas.

## SANIDAD EXTERIOR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar á D. José María Infante Barreira, Celador mariner de la Estación sanitaria del puerto de Vigo, para el cargo de Patrón de falúa, con carácter interino, de la misma Dependencia, con el haber anual de 1.250 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de don Nicolás Bruno Sobreiras, que la desempeñaba.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar á D. Antonio Pintos, Celador marinerio interino de la Estación sanitaria del puerto de Vigo, con el haber anual de 1.000 pesetas, en la vacante producida por D. José María Infante Barreira, que desempeñaba dicha plaza por haber sido nombrado para otro cargo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Rodríguez y López Neyra de Gorgot, Catedrático numerario de Materia farmacéutica vegetal con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declaró vacante la Auxiliaría del primer grupo de las mencionadas Facultad y Universidad que en la actualidad desempeña el Sr. Rodríguez y López Neyra de Gorgot.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los proyectos de los caminos vecinales del contrato con la Diputación Provincial de Valladolid, denominados de Pobladura de Sotiedra á la carretera de Río seco á Toro; de Villagarcía á Castromonte, y de Cubillas de Santa Marta á Valoria la Buena, por sus respectivos presupuestos por Administración de 16.079,92, 83.354,96 y 19.178,93 pesetas, y que se ejecuten las obras por el sistema de Administración.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915. El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

Esta Dirección General ha dispuesto que se autorice á los Ayuntamientos de Castelnovo y Segorbe para que construyan las obras del camino vecinal de Castelnovo á Segorbe.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

### Comisaría General de Seguros.

La entidad aseguradora como Sociedad tontina denominada La Tutelar, con domicilio social en Barcelona y cuyo Direc-

tor es D. Pio Pantaleoni Giusti, ha resuelto retirar la instancia que tenía presentada solicitando la inscripción en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908.

En su consecuencia, se hace saber por medio del presente aviso que se concede un plazo de dos meses, durante el cual pueden oponerse á esta resolución aquellos que se consideren perjudicados, y exponer lo que estimen pertinente á su derecho, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo fijado, se procederá á la devolución á la entidad del depósito de garantía.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.—El Comisario general, Conde de San Luis.

A los efectos del artículo 14 y concordantes de la ley de 14 de Mayo de 1908, se comunica á las Sociedades de seguros sobre la vida, que de Real orden del 5 de Marzo de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se sirvió resolver:

Que con carácter general se modifica el modelo reglamentario número 2, en la forma siguiente:

«A.—Las cuatro partidas del Haber del modelo, que integran la titulación «Primas del ejercicio», quedarán redactadas como sigue:

Por seguros casos de muerte y mixtos.

Por seguros caso de vida.

Por rentas vitalicias.

Por otras clases de seguros.

B.—Que entre las partidas del Debe se consignarán, además de las previstas, las dos siguientes:

Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.

Otras sumas adeudadas á las Compañías reaseguradoras.»

Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Comisario general, Conde de San Luis.